

Expediente: **2562/21**

Carátula: **SUCESORES DE MOYANO CARLOS ALBERTO C/ AGUIRRE JUAN ANTONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23330508914 - MAPFRE SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

900000000000 - MOYANO, CARLOS ALBERTO-CAUSANTE

20114761622 - MOYANO, SILVIA VANESA-ACTOR/A

20114761622 - MOYANO, NOEMI DE LOS ANGELES-ACTOR/A

20114761622 - MOYANO, CRISTIAN ALBERTO-ACTOR/A

20114761622 - MOYANO, CARLOS DANIEL-ACTOR/A

900000000000 - AGUIRRE, JUAN ANTONIO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2562/21



H102336335490

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: SUCESORES DE MOYANO CARLOS ALBERTO c/ AGUIRRE JUAN ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N° 2562/21.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:02 del día 12 de Agosto del año 2026, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID de reunión: 865 5778 3095 - Código de acceso: 832521), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 445 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, en expediente caratulado: **SUCESORES DE MOYANO CARLOS ALBERTO c/ AGUIRRE JUAN ANTONIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 2562/21**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora **Cristian Alberto Moyano, DNI 27.944.451, Carlos Daniel Moyano, DNI 27.944.452, Noemí de los Ángeles Moyano, DNI 28.790.841, Silvia Vanesa Moyano, DNI 29.818.817**, con la abogada **Mariana Serrano, MP 9179**; por la parte citada en garantía la abogada **María Dolores Correa Uriburu, MP 7570**, apoderada de Mapfre Seguros. No comparece persona alguna por el demandado Juan Antonio Aguirre, quien tiene por incontestada demanda.

S.S. tuvo por apersonada en el carácter invocado a Mariana Serrano, manteniendo el domicilio digital oportunamente constituido y sin revocar la intervención en autos del Dr. Pascual Daniel Tarulli. Se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para acompañar los recaudos legales.

No existiendo conciliación entre las partes, SS manifestó que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

A1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

A2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I. Oficina de Gestión Asociada en Sucesiones N°1 (Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III Nominación del Centro Judicial del Poder Judicial de Tucumán)

II. Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

III. Uber S.R.L.

IV. Tucumán Modelo Remis

V. Siempre – Servicio de Acompañantes de Salud

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado. En el caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, se dará conocimiento al Órgano Superior.

A3) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT. Señálese el día 10/02/2027 a horas 11:00 en Sala 1 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad, para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer **Juan Antonio Aguirre, DNI 23.280.128**, a declarar bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

A4) Pericial Mecánica: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. Acumúlese con idéntico medio probatorio de la parte citada en garantía N°3. No se admite el punto 8 del ofrecimiento probatorio de la parte actora por su carácter general. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado: **CARRIZO MIRANDA JOAQUIN RUBEN, Domicilio: CALLE 4 N° 450 - LAS TALITAS - Tel: 3816292068, E-mail: joaquincarrizom@gmail.com, CUIT: 20336691797.-**

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación.

La parte actora asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT.

II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), los que deberán ser abonados por las partes oferentes en partes iguales (\$75.000 la parte actora y \$75.000 la citada en garantía) en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT.

III. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 09/12/2026, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

A5) Pericial Médica: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. **Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales** de este Poder Judicial a fin de que un profesional del mismo realice la tarea pericial encomendada.

I. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 09/12/2026. Se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

A6) Informativa: En virtud del texto del ofrecimiento, se provee como prueba informativa. Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I. Farmacia Central

II. Farmacia América

III. Farmacia Mercantil II

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

A7) Testimonial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálese el día 10/02/2027 a horas 11:00 en Sala 1 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad, para que tenga lugar la declaración de los testigos propuestos, siendo estos:

René Modesto Ledesma, DNI 12.336.661

Héctor Manuel Sánchez, DNI 27.323.937

La parte oferente asume la carga de asegurar la presencia de los mismos en la Segunda Audiencia.

-De la parte citada en garantía:

G1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

G2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a:

I. Unidad de Decisión Temprana y/o la Unidad Conclusional Criminal

El oficio deberá ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). En el caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, se dará conocimiento al Órgano Superior.

G3) Pericial Mecánica: Admitida, acumulada y proveída con prueba de la parte actora N°4.

La Segunda Audiencia se realizará el día **10/02/2027 a horas 11:00 en Sala 1 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, conforme los artículos 458 y 459 del CPCCT, será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Eventuales tachas a los testigos deberán formularse en el acto de la misma. Se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 10/02/2027. Las partes por su orden alegarán en forma oral el

por término de hasta quince minutos por parte, art. 460 CPCCT. Con lo que se da por finalizado el acto.- 2562/21-ERFV

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:

CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.